

Año: 2025

Expediente: 19608/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE. CC. EUGENIO PÉREZ GARCÍA, LUIS ANTONIO ÁVILA Y JESÚS ZAMORA
ONTIVEROS,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA
AL ARTÍCULO 4 PÁRRAFO CUARTO DELA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, CON RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE USO DE VAPEADORES Y
CIGARRILLOS ELÉCTRICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

H. Congreso del Estado.

PROMOVENTE: C. Eugenio Pérez García, C. Luis Antonio Avila y C. Jesus Zamora Ontiveros

PRESENTE.- El ciudadano Eugenio Pérez García con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, una iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4º PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN DEL USO DE VAPEADORES Y CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS.

TÍTULO DE LA INICIATIVA: INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4º PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN DEL USO DE VAPEADORES Y CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS.

PROBLEMA PLANTEADO

¿Consideras que la prohibición total del cigarrillo electrónico, al igual que otras sustancias controladas, está afectando negativamente el control gubernamental y la regulación sanitaria, en contraposición a una posible regulación más flexible?

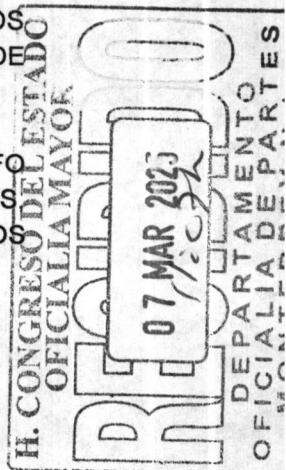
La respuesta a la interrogante anterior es afirmativa y se puede encontrar a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la prohibición del vapeador o mejor conocido como cigarrillo electrónico, la gente no ha parado de consumirlo y mucho menos de comprarlos, esto generando un mercado negro más grande de lo que ya había con las demás drogas.

Creemos que este artículo se debería reformar ya que al prohibir el cigarrillo electrónico, algo tan fácil de producir o conseguir lo que se está ocasionando no es que se deje de producir o consumir si no que el gobierno deja de tener todo control sobre la producción de estos. Según El Economista "Ya muchos lo han adelantado, de que este tipo de prohibiciones lo que hacen es trasladar una actividad que era lícita a un mercado negro. El crimen organizado está de plácemes, pues les acaban de abrir una oportunidad más de negocio".

Esto termina ocasionando que no haya una regulación sanitaria y que comiencen a empeorar los daños hacia el consumidor pongo de ejemplo el caso de España que tiene el vapeador regulado con ciertos lugares específicos de venta y aparte el porcentaje de nicotina que contienen es regulado para la salud de los consumidores. Nosotros estamos de acuerdo en que se regule, pero consideramos que una prohibición total y de igual manera



ponerla en el mismo apartado que el fentanilo, está ocasionando que el país pierda todo control sobre el cigarrillo electrónico.

Para dar mayor claridad a las modificaciones propuestas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Texto Vigente	Texto Normativo Propuesto
Artículo 4.- Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.	Artículo 4.- Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas. La presente ley tiene por objeto regular la fabricación, importación, comercialización, distribución, etiquetado, publicidad, consumo y vigilancia sanitaria de los vapeadores y cigarros electrónicos en el territorio nacional, garantizando la protección de la salud pública y estableciendo medidas de control similares a las aplicadas a los productos derivados del tabaco.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un quinto párrafo en sucesión al párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Terminaría quedando como sigue:

Artículo 4.- ...

...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará así

como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

La presente ley tiene por objeto regular la fabricación, importación, comercialización, distribución, etiquetado, publicidad, consumo y vigilancia sanitaria de los vapeadores y cigarros electrónicos en el territorio nacional, garantizando la protección de la salud pública y estableciendo medidas de control similares a las aplicadas a los productos derivados del tabaco.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan, abrogan o reforman, a decisión de los legisladores, todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a jueves 06 de Marzo del 2025





Eugenio Pérez García
Ciudadano



Luis Antonio Avila
Ciudadano

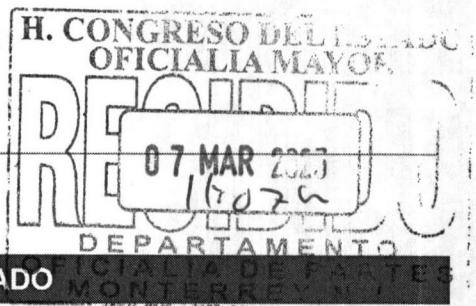


Jesus Zambrá Ontiveros
Ciudadano





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [REDACTED] Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____

Colonia: [REDACTED] Municipio: [REDACTED]

Teléfono(s): [REDACTED] Estado: [REDACTED] C.P. [REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: [REDACTED]

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

